

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

**INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA PARA INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN 1,5KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ.**

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

<b>@cervo:</b>	25VP0279
<b>Solicitante:</b>	ZORRILLA FORESTAL S.L.
<b>NIF:</b>	B56575723
<b>Ter. Municipal:</b>	LOS BARRIOS
<b>Procedimiento:</b>	OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO ( <i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía</i> , -BOJA Núm. 87, de 04/08/98- [RVP]).

**HECHOS:**


1. Con fecha de 10/03/25 tiene entrada un escrito remitido por D. JOSÉ MARÍA FARIÑA MARA, CON DNI.: 31228088E, en representación de la entidad ESTUDIO 94 S.L., con CIF.: B41649450, con dirección a efectos de notificaciones Calle Forja, nº23, 11500, El Puerto de Santa María, Cádiz, mediante el cual se da traslado de la solicitud para instalación de canalización de línea eléctrica de media tensión (1,5kV) asociada a la memoria descriptiva presentada de fecha marzo 2025, con objeto de garantizar suministro eléctrico a diversas infraestructuras de la finca denominada "La Zorrilla", promovida por ZORRILLA FORESTAL S.L., NIF.: B56575723, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Analizada la documentación presentada, consultada la clasificación de vías pecuaria en el término municipal de Los Barrios, una serie de ortofotos, así como la obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurren las siguientes vías pecuarias, clasificadas por Orden Ministerial de fecha 31/01/58:
  - 11008001.-CORDEL REAL DE BOTAFUEGOS AL JARAMILLO: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros. No consta deslinde en vigor en el tramo de actuación.
  - 11008002.-CAÑADA REAL DE SAN ROQUE A MEDINA: Atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, con deslinde en vigor mediante Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, fecha 26/07/86, Tramo 3, en el tramo comprendido entre el Descansadero del Jaramillo y término municipal de Medina Sidonia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	05/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUS3M3933UE7V6NG5GH74R89V	PÁG. 1/3	

- 11008006.-CORDEL DEL JARAMILLO A TARIFA: Atribuyéndole una anchura legal de 37,61 metros lineales, con Resolución de inicio de deslinde, de fecha 02/05/00, por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente. Archivado por caducidad.
- Según dispone el art. 8.1 de la LVP, y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público se procederá a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, las operaciones materiales de deslindes archivados, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.
  - Examinada la documentación presentada, consistente en memoria descriptiva de fecha marzo 2025, se desprende las siguientes afecciones al dominio público pecuario, mediante cruce longitudinal y transversal, mediante canalización de línea eléctrica de media tensión (1,5kV), respecto a las vías pecuarias anteriormente referidas.


A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VVPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11008001	zanja	1	0,45	174,00	78,30	Línea subterránea media tensión
11008002	zanja	1	0,45	262,00	117,90	Línea subterránea media tensión
11008006	zanja	1	0,45	2071,00	931,95	Línea subterránea media tensión

Tabla ocupación temporal dominio público pecuario

- El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así como de lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
- En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
- Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
- Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, si de la ejecución del proyecto presentado se derivase la ocupación temporal del dominio público pecuario, deberán obtener el correspondiente título habilitante de ocupación, de conformidad con lo establecido en el título I de la LVP y capítulo V del Título II del RVP.
- A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025 (artículo 41, Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad



FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	05/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUS3M3933UE7V6NG5GH74R89V	PÁG. 2/3	

Autónoma de Andalucía para el año 2025.), de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -BOE núm. 15, de 18/01/22 [LT]-, es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de **1128,15m<sup>2</sup>** de dominio público pecuario, respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad ZORRILLA FORESTAL S.L., con NIF.: B56575723, canalización de línea eléctrica de media tensión (1,5kV), asociada a la memoria descriptiva presentada, de fecha marzo 2025, redactada por la entidad ESTUDIO 94 S.L., con CIF.: B41649450, sita en el Término Municipal de Los Barrios, Cádiz, de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS  
D. Jose Manuel García Barranco  
(Firmado electrónicamente)



3 de 3

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz  
Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702  
Correo-e: dpviapec.sg.dtca.csmaea@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	05/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZUS3M3933UE7V6NG5GH74R89V	PÁG. 3/3

